



COMUNICADO 09-2017

De: Fiscales Adjuntos de Gestión de Fiscalías Territoriales.

Para: Fiscalías territoriales adscritas.

Asunto: Resolución de la Fiscalía General de la República en relación con planes de abordaje de la criminalidad local. Aprobación de planes rechazados en marzo de 2017.

Fecha: 18 de julio, 2017.

Se comunica a las señoras y señores fiscales adjuntos y jefes territoriales adscritos, para lo de sus cargos, la resolución número 17-2017 de las trece horas y cuarenta y siete minutos del día treinta de junio de dos mil diecisiete; emitida por el Fiscal General de la República en relación con la aprobación de los planes de abordaje de la criminalidad local que fueran rechazados en resolución 09-2017 de las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.

En ese documento se analizan los antecedentes que dieron pie a la implementación de los planes de abordaje de la criminalidad local, su contenido y las razones por las cuales se rechazaron los correspondientes a algunas Fiscalías territoriales, con indicaciones específicas de las omisiones o yerros cometidos en cada caso.

La Fiscalía General, luego de revisadas las nuevas matrices y con base en las correcciones múltiples que se recibieron y confirmaron en la FAGFIT, aprobó los planes de abordaje de la criminalidad local que de forma inicial se habían rechazado, fuera

parcialmente por inconsistencias en datos y razones de los resultados del período anterior o en su totalidad, ante el empleo de una plantilla incorrecta. El contenido de la resolución es el siguiente:

RESOLUCION 017-2017

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA. SAN JOSE A LAS TRECE HORAS Y CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA 30 DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISITE.

A-MOTIVO:

Mediante resolución 09-2017 de las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete; la Fiscalía General de la República conoció los **Planes de Abordaje de la Criminalidad Local de las Fiscalías adscritas a la Fiscalía Adjunta de Gestión de Fiscalías Territoriales**; lo anterior con base en la circular 3-PPP-2010 de la **Fiscalía General de la República** sobre política de persecución penal en delincuencia organizada y gestión funcional del Ministerio Público y, la circular administrativa 2-ADM-2014 relativa a directrices para la implementación de una matriz de formulación de esos planes.

Dicha resolución emitió criterio sobre los cuarenta y dos planes presentados y con base en su revisión aprobó los de **las Fiscalías de Quepos, Atenas, Bribri, Osa, Pérez Zeledón, Buenos Aires, Corredores, Coto Brus, Golfito, Puerto Jiménez, Liberia, Los Chiles, Nicoya y San Ramón.**

Los planes de las demás Fiscalías Territoriales fueron rechazados, total o parcialmente, confiriéndose a los responsables de éstos el plazo de tres días hábiles para corregir, ampliar o modificar lo pertinente, de acuerdo con las observaciones realizadas. El plazo corría a partir del comunicado de la resolución administrativa; misma

que FAGFIT transmitió a todos los jefes de Despacho; Fiscales Adjuntos y correos oficiales de Oficinas en fecha 8 de mayo por comunicado 02-FAGFIT-2017.

B- FINES:

En dicha resolución fueron rechazados en forma total los planes de abordaje de la criminalidad local de las Fiscalías de Cóbano y de Tarrazú por haberse presentado ambas en un formato diferente al entregado por la FAGFIT.

Dentro del plazo otorgado ambas Fiscalías procedieron a hacer las correcciones de forma, detectándose yerros o vacíos en la parte de fundamentación del fenómeno; la que se revisaba por primera vez para cada objetivo. Ante las prevenciones hechas, atinentes a la necesidad de explicar de forma detallada las razones de los resultados y de especificar ese resultado en comparación con el año anterior -por cada eje temático asociado a objetivo y meta- los responsable de las dos Fiscalías satisficieron a cabalidad lo petitionado. **En consecuencia, se aprueban los planes de abordaje de la criminalidad local de las Fiscalías de Cóbano y de Tarrazú.**

Paralelamente, la resolución de cita, **en su oportunidad rechazó de forma parcial los planes de las Fiscalías que aquí se indican, por las razones ya les que fueron expuestas a cada una de ellas, a saber:**

Fiscalía de Alajuela:

Contiene en la descripción justificaciones incorrectas, genéricas o reiterativas en los ejes correspondientes a justicia

restaurativa, incidencia criminal, imputados ausentes, rezago y duración de procesos.

Fiscalía de Cañas:

Hay error en el eje de justicia restaurativa ya que en la descripción del fenómeno refiere tres casos y, sin embargo, reporta veinte sumando lo resuelto en etapa preparatoria con los casos acusados. En los asuntos homologados, no explica en realidad el resultado obtenido sino que hace descripciones a futuro (acciones estratégicas para el año 2017).

Fiscalía de Cartago:

Todos los espacios de descripción del fenómeno tienen las acciones estratégicas incluidas en el texto. Eliminando esas consideraciones los fundamentos planteados son de carácter genérico para cada eje.

Fiscalía de Desamparados:

Se rechaza el plan en los siguientes aspectos: en el eje correspondiente a rebeldes no se explican realmente las razones de los resultados del periodo anterior, se desconoce por qué cerraron 2016 con la cantidad indicada de encartados en condición de rebeldía. Respecto a ausentes, se coloca el número pero no la explicación del fenómeno y lo mismo ocurre tratándose de imputados en fuga y rezago.

Fiscalía de Garabito:

En el tema de incidencia, la explicación corresponde a una reducción, y en el 2016 esta subió a 436, hay adicionalmente un error pues el dato que se coloca como referente para la PPP de este año es de 346 y no 436. La explicación sobre el tema de objetivos es genérica. En las condenas, se explica el tema de

las absolutorias no así el de las condenatorias. El tema de rezago también se explica de forma muy genérica y reportan un error en el valor en la duración de procesos.

Fiscalía de Grecia:

Se omitió el dato de asuntos en rezago, la duración del proceso (830días) como referente del año 2016 no coincide con la explicación del fenómeno, y en el dato de condenas se introduce una cantidad para el 2017 lo cual no es posible aún.

Fiscalía de Guatuso:

No se marcan las acciones estratégicas. No se indican objetivos en el tema de micro tráfico, y en el caso de imputados frecuentes se coloca una cantidad en el espacio del año 2017 lo cual es incorrecto en este momento (el espacio debe estar en blanco).

Fiscalía de Hatillo:

El plan no contiene acciones estratégicas para ningún eje. Tampoco hay descripción de los fenómenos (resultados del período anterior); contiene sólo datos numéricos y en el de micro tráfico no hay ningún objetivo para el 2017; lo cual es imposible de aceptar.

Fiscalía de Heredia:

Se rechaza. En todos los ejes falta la descripción del fenómeno y están sin marcar acciones estratégicas.

Fiscalía de La Fortuna:

El plan es omiso pues no contiene la justificación del fenómeno en ningún eje, ni contiene las acciones estratégicas.

Fiscalía de La Unión:

El plan describe en el eje correspondiente a incidencia, ausentes, imputados en fuga, y micro tráfico acciones estratégicas a futuro, lo que deja ayuna de fundamento la descripción del resultado del año anterior de cada uno de esos fenómenos. En el tema correspondiente a objetivos esta vacío el espacio (no indican cantidad), en los rebeldes falta especificar pues se indica que se redoblaron esfuerzos pero no se sabe cómo o cuáles. En el tema de condenas se señala que se aumentaron pero no se dice cómo ni el por qué de ese resultado. En la duración de procesos, la explicación es retórica, sin aportar el fundamento que se busca. Finalmente, en micro tráfico no se cita ningún objetivo para el 2017 lo cual es imposible y la explicación del resultado del 2016 es muy genérica.

Fiscalía de Limón:

El eje de justicia restaurativa carece de descripción del fenómeno y el de micro trafico no resulta claro pues en la justificación se citan cinco objetivos y en el espacio correspondiente a cantidad se anotan 4, concomitantemente se habla de objetivos del 2016 que se abordarán en el 2017. En todos los demás ejes, se hace una copia textual de las justificaciones del PPP del año anterior. El ejercicio que se pretende es un análisis de resultados, que si bien genérico no puede ser una mera copia del pasado plan pues las justificaciones deben adecuarse a los porcentajes obtenidos cada vez.

Fiscalía de Pavas:

No se marcaron acciones estratégicas en ningún eje. El dato correspondiente a incidencia criminal es absolutamente

incorrecto pues se trata del acumulado de delitos a lo largo del año, y únicamente se reportaron los del IV trimestre del 2016. En justicia restaurativa al indicar 105 casos se justifica el número -entre otros- por la falta de anuencia de los interesados pero no se explica por qué se remitieron a justicia restaurativa de parte de la Fiscalía esa cantidad de asuntos en el año anterior. Tratándose de imputados frecuentes se llena el espacio del 2017 lo cual es incorrecto, y además la explicación del fenómeno contiene un yerro al describir acciones futuras. No se explica nunca por qué se logró un determinado número de prisiones preventivas tratándose de imputados frecuentes. En rebeldes, se reporta un total de 53, sin embargo, al explicar las razones del fenómeno, el argumento es inconsistente, pues mientras se habla de peticiones de rebeldía al Juzgado Penal, también se citan los rebeldes del Tribunal. La pregunta es si la cantidad de rebeldes con que se cerró el periodo anterior fue alta o baja y a que se debió ese fenómeno. Tratándose de los ausentes, no quedan claras cuáles fueron las medidas implementadas en el 2016 ni el por qué de ese resultado. En el tema de condenas, la justificación de que el número es "aceptable" no es de recibo. Lo que correspondía era indicar si se había subido o bajado la cantidad en relación con las condenas del 2015 y por qué, sin embargo, ese ejercicio no se hizo al presentar la plantilla. En lo que respecta a duración de procesos, la referencia se dio pero no en números sino en letras lo cual es un yerro en la plantilla y en cuanto a acciones efectuadas y a los resultados, no se explicó lo correspondiente. Tratándose de micro tráfico el espacio numérico se deja vacío y no se justifican los resultados de periodo anterior. En el tema de rezago, el número reportado es 651 lo que es el total de asuntos con rebeldes y ausente y en este caso debe indicarse sólo lo que está en trámite.

Fiscalía de Pococí:

En el eje de objetivos la justificación es incongruente con el PPP presentado el año anterior, pues se invocan ahora 114 objetivos incluso detenidos en el mes de diciembre y en las plantillas del año anterior se reportó un número diferente y la totalidad de la meta alcanzada a mediados de año (58).

En el tema de rebeldes, previo a la autorización del plan, debe constatarse que el número corresponda únicamente a casos de la Fiscalía de Pococí. De lo anterior surge duda ante las correcciones y justificaciones realizadas por la otra Fiscalía adscrita a Pococí, que comparte Tribunal con aquella. En el tema de imputados en fuga los datos son incoherentes, pues se reporta 0 cuando el año anterior permanecían 10 imputados en esa condición. Se rechaza igualmente el rezago pues el número indicado no coincide con el circulante en trámite, según el informe estadístico. En cuanto a los días de duración, la descripción del fenómeno es inconsistente con los datos del rezago a lo largo del año pues se invoca un control estricto sobre estos expedientes con más de dos años de inicio cuando, a lo largo del citado período, se estuvo manejando un dato incorrecto. En el tema de justicia restaurativa, el eje de homologados tiene en su descripción inconsistencias con el del punto 1.

Fiscalía de Puntarenas:

Existe error en la contabilidad de ausentes y error en rezago. En el tema de imputados en fuga la explicación es genérica e inconsistente. Tratándose de sentencias absolutorias por atipicidad la justificación del fenómeno es inconsistente con el resultado y en materia de micro tráfico hay un error material al citar el año.

Fiscalía de Puriscal:

En el eje de justicia restaurativa, se llena el espacio del 2017 lo cual no es procedente en este momento. En la incidencia, se explica el fenómeno, es decir, los resultados del periodo anterior pero el dato es incompleto pues se reportan cero robos agravados al concluir el 2016. En los temas correspondientes a imputados frecuentes, rebeldes, ausentes, condenados en fuga, condenas, rezago, duración de procesos, atipicidad y micro tráfico se aportan los datos numéricos pero, en ningún caso la descripción del fenómeno. Se llama la atención sobre el rezago que reporta un total de 27 asuntos contra los 63 del plan priorizado, que sólo estaría correcto si los rebeldes y ausentes sumaran 36; aspecto que debe verificarse.

Fiscalía de San Carlos:

La justificación para justicia restaurativa es genérica y en consecuencia no permite conocer si el resultado del año anterior fue positivo o negativo. En el tema de asuntos homologados la explicación del fenómeno es insuficiente y genérica. En cuanto a incidencia criminal no hay claridad en la explicación del fenómeno de cuya lectura se desprende que hubo un aumento en la incidencia, pero ésta se mantuvo prácticamente igual, según la revisión de plantillas anteriores. En el tema de imputados frecuentes el espacio correspondiente a cantidad está vacío y la explicación dada en descripción del fenómeno se relaciona con un objetivo logrado, sin embargo, los números no acreditan esto. En rezago, además de que el número está equivocado, la explicación no es de recibo; en ausentes el número está equivocado, en condenados en fuga el número es incorrecto y la explicación no es de recibo. En la duración de procesos la explicación del fenómeno está mal; en micro tráfico el espacio correspondiente a número está vacío y

en el fenómeno, no se explican las razones del resultado del año anterior sino que se describen acciones futuras.

Fiscalía de San Joaquín de Flores:

No hay acciones estratégicas para ninguno de los ejes; lo cual hace al plan incompleto pero además se cuestionan los datos indicados en los temas de rebelde y condenados en fuga, pues al explicar los resultados del año anterior en cada fenómeno, se indica que no se contaba con los datos necesarios y sin embargo, se aportan para el presente año. Surge la duda de si el referente del año 2016 es el correcto ante la ausencia de datos ciertos en la Fiscalía.

Fiscalía de San José (Primer Circuito):

La totalidad de ejes está ayuna de acciones estratégicas, es decir, no se marcó ninguna. En el tema de justicia restaurativa se hace referencia en la descripción a los datos del 2015 y no del 2016, y en el espacio de medidas homologadas que debe estar vacío colocan 57 asuntos para el 2017. Nuevamente hacen referencia al año 2015 y no al 2016 en el eje de incidencia. En el tema de imputados frecuentes mencionan acciones futuras y no explican los resultados del año anterior. Tratándose de rebeldes, la justificación es inválida, pues no se explica el incremento o disminución en relación con el periodo anterior. Situación semejante ocurre con los ausentes, pues no se explican los resultados del año 2016 sino que más bien se hace alusión a los mecanismos para consultar a los imputados. Tratándose de duración de procesos en la descripción se hace cita del año 2015 y no del 2016; adicionalmente se invoca un plan de mejora que no se explica cómo se implementó. En materia de condenados en fuga se cita el nombre del encartado en esta condición pero la descripción es omisa en los resultados

del año 2016, es decir, no se sabe con cuántos condenados en fuga inició la Fiscalía en el 2016 y cuántos de estos fueron vinculados al proceso. Bajo el tema de rezago, se cita un dato completamente equivocado (250), pues los asuntos en esta condición y en trámite son muchos menos. Finalmente en el tema de micro tráfico, el plan es omiso en la explicación de los resultados del periodo anterior.

Fiscalía de San José (Segundo Circuito):

En los ejes correspondientes a rezago y duración de procesos la parte descripción de fenómeno hace referencia a acciones a futuro, y no a resultados propios del periodo anterior. Esto mismo ocurre en el eje de absolutorias por atipicidad que si bien reporta cero, esto no excluye la necesidad de indicar específicamente cómo hicieron en el 2016 para no obtener ninguna absolutoria por atipicidad. En lo que corresponde al micro tráfico, la cantidad se reporta en cero para este año lo cual es imposible y tampoco se explican las razones del período anterior.

Fiscalía de Santa Cruz:

En justicia restaurativa en el tema correspondiente a homologados más que una descripción de resultado del año anterior se describen acciones futuras. En lo que respecta a la incidencia falta mayor especificidad sobre la descripción del resultado. En el tema de imputados frecuentes la justificación es retórica, y en condenados en fuga se omite indicar por qué las acciones realizadas con el OIJ no generaron un buen resultado.

Fiscalía de Sarapiquí:

En imputados frecuentes y micro tráfico no se colocó una cantidad, sino "cero"; como si la Fiscalía no tuviera imputados frecuentes que deban someterse a medida cautelar de prisión preventiva o no tuviera vendedores de drogas a pequeña escala. En el eje de condenados en fuga, la explicación correspondiente a fenómeno es incoherente con la realidad pues esa explicación es afín a un resultado muy positivo cuando en realidad el único condenado en fuga se mantuvo en esa condición durante todo el año 2016.

Fiscalía de Siquirres:

En el tema de incidencia, la descripción del fenómeno es incoherente con el resultado obtenido. El dato de rebeldes es inconsistente, en el tema de rezago la descripción del fenómeno es genérica y no se describen las acciones que permitieron llegar a 126.

Fiscalía de Turrialba:

La plantilla contiene información en los espacios correspondientes al 2017, lo cual no es posible en este momento (objetivo, condenado en fuga, y rezago.) La descripción del fenómeno en ausentes es muy genérica.

Fiscalía de Upala:

Indebidamente se llenan los espacios correspondientes al año 2017 en los temas de: imputados frecuentes, condenas y rezago. En este último tema la parte correspondiente a descripción de fenómeno, requiere mayor especificidad.

Unidad de Trámite Rápido:

En el tema de incidencia no se explica si el fenómeno subió o bajó en relación con el periodo anterior y las causas de esa situación. Llama la atención que se contabilizan 138 robos como referente del periodo anterior, sea, al 31 de diciembre de 2016. Es necesario revisar este dato por cuanto la cantidad parece muy baja. Tratándose de imputados frecuentes se omite indicar si los objetivos dispuestos para el año anterior se sometieron o no a prisión preventiva y en qué porcentaje lo que es esencial para valorar el resultado obtenido. Es de señalar que la cantidad que se cita al principio de año es un número fijo. En el tema de rebeldes, se tiene claro que se venía manejando el dato equivocado por cuanto se sumaban los rebeldes nuevos que surgían durante el año, pero es necesario hacer las referencia de si sustrayendo esa información es posible determinar una reducción en la cantidad de imputados frecuentes del periodo anterior. En el tema de ausentes se indica que se logró la meta por los trabajos con la policía pero no se especifica cómo se logró. Lo mismo sucede con el eje de condenados en fuga. Tratándose de condenas se explica que el grupo de fiscales dedicado a ese trabajo se redujo a la mitad, pero independientemente de la reducción es necesario que se señalen los mecanismos usados por esos fiscales para obtener las condenas que ahí se indicaron. En la duración de procesos, deben eliminarse las acciones estratégicas a futuro, lo mismo en micro tráfico. La valoración en el rezago, debe hacerse con base en los expedientes únicamente en trámite y no en la totalidad del plan priorizado.

Así las cosas luego de revisadas que fueran las nuevas versiones de los Planes de Abordaje de la Criminalidad Local, luego de importantes intercambios entre los responsables de dichos planes

y la FAGFIT, se logró constatar la corrección o ampliación de los mismos conforme los señalamientos hechos resumidos con anterioridad, respondiendo así a las observaciones formuladas y respaldadas por la Fiscalía General de la República; razón por la cual mediante la presente resolución quedan debidamente aprobados, debiéndose implementar los mismos conforme las metas y plazos en ellos estipulados.

Pese a lo anterior, considera la Fiscalía General de la República que dado el número de planes devueltos, los errores comunes en las plantillas, básicamente en la parte correspondiente a "Fenómeno. Breve descripción del fenómeno. Razones de los resultados del período anterior" y la cantidad de revisiones que debieron efectuarse esta vez, se hace ver a los Fiscales Adjuntos y a los Fiscales Jefes territoriales que deben poner especial atención al incluir los datos requeridos en dicha columna. No basta con hacer referencia a los mecanismos empleados que permitieron en el período anterior buenos resultados o los inconvenientes que lo impidieron. Debe primero hacerse un análisis del resultado obtenido en ese período anterior (2016 en este caso); para lo cual corresponde valorar los datos referenciales con los que se empezó el trabajo del año (cantidad de rebeldes, cantidad de ausentes, circulante en rezago, etc) y las metas alcanzadas. Luego, inmediatamente deben explicarse las razones de ese resultado, es decir, las situaciones que afectaron el fenómeno, fuera para mejorarlo o agravarlo.

Por lo indicado no pueden aceptarse referencias genéricas como "se logró" o "no se logró", darse justificaciones incongruentes con el resultado; tampoco se deben copiar las respuestas genéricas de planes anteriores ni desarrollar acciones futuras que piensan implementarse en el año que inicia.

Tratándose del delito violento de mayor incidencia, es importante recordar que no debe confundirse la tipología del delito con el fenómeno que está disparando su incidencia.

Téngase presente que se ha insistido mucho en los últimos dos años en la importancia especial que tiene en la matriz el espacio correspondiente a "*Fenómeno. Breve descripción... Razones de los resultados del período anterior*". Aquí le corresponde a cada Fiscal responsable del abordaje de la criminalidad local, evidenciar las causas o factores probables que podrían estar generando el fenómeno abordado, el impacto o afectación de éste en la comunidad y la justificación de los resultados obtenidos en el año de interés, merced a la estrategia implementada para alcanzar las metas trazadas. Esto cobra vital importancia en el tanto, los planes de abordaje de la criminalidad son la base para la rendición de cuentas de cada Fiscalía territorial; al amparo del artículo 11 de la Constitución Política, tema vital para la Fiscalía General de la República y del cual está y estará muy pendiente, cumpliendo así con transparencia que permite mantener a los habitantes informados de la gestión que realiza el Ministerio Público y tomar las medidas correctivas para el cumplimiento de los objetivos institucionales y la mejora continua de la seguridad ciudadana en las diferentes comunidades del país.

C- EN CONSECUENCIA:

Con base en lo indicado, de conformidad con las razones expuestas, ordinales 1, 2, 4, 7, 13, 14, 21, 25 y 30 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, quedan debidamente aprobados los planes de abordaje de la criminalidad local de las siguientes Fiscalías:

Fiscalía de Alajuela, Fiscalía de Cañas, Fiscalía de Santa Cruz, Fiscalía de Cartago, Fiscalía de Turrialba, Fiscalía de La Unión, Fiscalía

de Limón, Fiscalía de Heredia, Fiscalía de Grecia, Fiscalía de Sarapiquí, Fiscalía de San Joaquín de Flores, Fiscalía de Pococi, Fiscalía de Siquirres, Fiscalía de Puntarenas, Fiscalía de Garabito, Fiscalía de San Carlos, Fiscalía de Upala, Fiscalía de La Fortuna, Fiscalía de Guatuso; Fiscalía de San José (Primer Circuito), Fiscalía de San José (Segundo Circuito), Fiscalía de Desamparados, Fiscalía de Hatillo, Fiscalía de Puriscal, Fiscalía de Pavas, Fiscalía de Tarrazú, Fiscalía de Cóbano y Unidad de Trámite Rápido.

D-COMUNIQUESE:

Comuníquese lo resuelto a los Fiscales Adjuntos Territoriales y a los Jefes de Despacho para su conocimiento, cumplimiento en tiempo y posterior rendición de cuentas.

Lic. Jorge Chavarría Guzmán.
Fiscal General de la República.
Ministerio Público de Costa Rica.

Deberán las Fiscalías territoriales trabajar sobre la base de los planes aprobados y con fundamento en ellos presentar los subsiguientes avances a la FAGFIT.

Mauricio Boraschi Hernández

Fiscal Adjunto II

Paula Guido Howell

Fiscal Adjunta I

Fiscalía Adjunta de Gestión de Fiscalías Territoriales